

Si no se interpusiera en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen pericial fuera impugnado, AGROSEGURO deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización dentro del plazo establecido en la condición decimonovena o en los cinco días siguientes a la fecha del acta si dicho plazo ya hubiera transcurrido.

Gastos de tasación: Los gastos periciales correspondientes a la tasación que se realizará tras la comunicación urgente del siniestro serán por cuenta de AGROSEGURO.

Sin embargo, si por incomparecencia o negativa a mostrar el animal siniestrado el Tomador del Seguro, Asegurado o su representante imposibilitarán una primera peritación, obligando a su repetición, los correspondientes gastos periciales de la primera visita serán a su cargo.

En caso de designación de Peritos, cada parte abonará los gastos y honorarios del suyo. Los del Perito de tercera y demás gastos que ocasione la tasación pericial dirimente serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y AGROSEGURO. Si cualquiera de las partes hubieran hecho necesaria dicha peritación por haber mantenido una valoración de daños manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Decimotava. Deducible absoluto.—En aquellas declaraciones de seguro que cubre animales selectos, exclusivamente, y que incluyan un número superior a 1.000 animales, a petición del Tomador del Seguro o Asegurado y por acuerdo expreso de las partes, podrá establecerse un deducible absoluto del 3 por 100 de la suma de los capitales asegurados correspondientes a las garantías contratadas. En este caso, las indemnizaciones por siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro se acumularán hasta que su suma alcance la cifra fijada como deducible absoluto, quedando el mismo a cargo del Asegurado. Rebasada dicha cifra, el exceso que pudiera existir por indemnizaciones que correspondan a siniestros, correrán a cargo de AGROSEGURO.

Decimonovena. Cálculo de la indemnización.—En caso de siniestro indemnizable se determinará el importe de la indemnización de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Animales reproductores, cría y cría: La indemnización correspondiente en caso de siniestro indemnizable se calculará aplicando el porcentaje de cobertura al valor menor entre el real del animal en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro y el que corresponde por aplicación de las tablas de valoración, aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, vigentes en el momento de fijar el mismo, y una vez deducidas las cantidades que en su caso establezca la correspondiente norma de peritación, en función del estado y características que presente el animal de que se trate. A este resultado se le deducirá el valor de recuperación, cuando exista, y a la diferencia así obtenida se le aplicará la franquicia correspondiente. El resultado final obtenido será la indemnización a percibir por el siniestro indemnizable.

Vigésima. Pago de la indemnización.—El abono de las indemnizaciones que procedan será el efectuado antes de que transcurran dos meses a partir de la fecha de recepción de la comunicación del siniestro en AGROSEGURO, siempre y cuando el Asegurado haya remitido los documentos necesarios de cada tipo de siniestro que le fueran solicitados por AGROSEGURO de los previstos en las condiciones generales y especiales, ya que en caso contrario el inicio del plazo para efectuar la indemnización se pospondrá hasta que se reciba la información solicitada.

En cualquier supuesto, AGROSEGURO deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

AGROSEGURO deberá comunicar por escrito la decisión de no indemnizar un determinado suceso o evento al Asegurado o al Beneficiario en el plazo de veinte días a contar desde la fecha en que se conocieron los motivos del rechazo, expresando los mismos.

Si fijado el importe líquido de la indemnización hubiera transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de la condición y AGROSEGURO no hubiera hecho efectivo la indemnización por causa no justificada o que le fuera imputable, la misma se incrementará en un 20 por 100 anual.

En las pólizas colectivas las indemnizaciones que correspondan a sus asegurados podrán ser satisfechas a través del Tomador del Seguro.

Vigésima primera. Gastos de salvamento.—Tendrán la condición de «gastos de salvamento»:

a) Los que se originen después de la inspección de AGROSEGURO y siempre que sean ordenados por la misma, en relación al animal siniestrado.

b) Las actuaciones que con carácter de urgencia deban realizarse para el salvamento del animal accidentado que se encuentre en peligro inminente de muerte, con exclusión de los gastos normales de asistencia veterinaria y de medicamentos.

En ningún caso la suma a percibir por el Asegurado por estas actuaciones e indemnización por el siniestro podrá superar el capital asegurado correspondiente al animal siniestrado.

Vigésima segunda. Beneficiario y cesión de la indemnización.—El Asegurado podrá designar Beneficiario con derecho a recibir la indemnización que corresponda como consecuencia del Seguro. Dicha designación habrá de realizarse con anterioridad a la cumplimentación del Acta de tasación o en todo caso en el momento de su firma.

Vigésima tercera. Subrogación de AGROSEGURO.—AGROSEGURO, una vez pagada la indemnización que corresponda, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo en la forma y límites previstos en las disposiciones legales que sean de aplicación.

No obstante, si por causa del Asegurado, la subrogación no puede realizarse en favor de AGROSEGURO, el importe de la misma será descontando de la indemnización correspondiente en la misma medida en que la subrogación hubiera podido ejercerse por AGROSEGURO.

Vigésima cuarta. Prescripción.—Las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en el término de dos años.

Vigésima quinta. Jurisdicción.—Todas las cuestiones que se planteen con ocasión de cumplimiento o interpretación del Seguro quedan sometidas a los Jueces y Tribunales de la localidad del domicilio del Asegurado.

Vigésima sexta. Comunicaciones.—Las comunicaciones realizadas a AGROSEGURO por parte del Tomador del Seguro, Asegurado o Beneficiario sólo surtirán efecto si se realizan directamente al domicilio social en Madrid de aquél.

Las comunicaciones de AGROSEGURO al Tomador del Seguro, Asegurado o Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en la póliza o al que hubiere notificado en caso de cambio de domicilio.

Las comunicaciones efectuadas por un agente libre a AGROSEGURO en nombre del Tomador del Seguro o Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realiza el propio Tomador del Seguro o Asegurado, salvo indicación contraria de éstos.

Vigésima séptima. Designación de beneficiarios, arbitraje de equidad.—El Asegurado podrá designar, hasta el momento de la firma del Acta de tasación Beneficiario con derecho a percibir la indemnización que corresponda como consecuencia del Seguro.

Cuando se trate de Seguro exigido para la concesión de un crédito oficial, se notificará tal circunstancia a AGROSEGURO y serán beneficiarios los Organismos o Entidades que lo hayan concedido de forma que, en caso de siniestro, la indemnización sea aplicada, en primer lugar, al reintegro de las cantidades del crédito pendientes de amortizar.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios actuará como árbitro de equidad en cuantas ocasiones puedan surgir derivadas de este Seguro y que sean sometidas a su decisión arbitral por acuerdo expreso de las partes.

13856 RESOLUCION de 6 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros sobre resolución de 44 expedientes de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía, Castilla-León, Castilla-La Mancha y el Polo de Desarrollo de Oviedo.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de abril de 1993, adoptó un acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial;

Considerando la naturaleza y repercusión económico y social de dicho acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de abril de 1993, por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril; 222/1987, de 20 de febrero,

y modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del acuerdo del Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 6 de mayo de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Por Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realizasen inversiones productivas y creasen puestos de trabajo en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha; modificando, asimismo, en su artículo 4.º las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409, 1438, 1464, 1487 y 1520/1981, de 19 de junio, este último prorrogado por los Reales Decretos 2835/1982, de 15 de octubre, y 2304/1984, de 28 de diciembre, y sustituyendo su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º En su disposición final segunda quedó establecida su aplicación a todos los expedientes que se encontrasen en tramitación en las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía, Castilla y León y Polo de Desarrollo de Oviedo, cualquiera que fuese su situación administrativa, y derogado parcialmente el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, quedando vigente, entre otros, su artículo 7.º, relativo a la resolución de las incidencias producidas con posterioridad a la concesión de dichos beneficios.

Las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes acogidos a los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Polo de Desarrollo de Oviedo fueron transferidos a las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura, Andalucía, Castilla-León, Castilla-La Mancha y Asturias.

Los plazos para poder presentar nuevas solicitudes de beneficios de Grandes Áreas de Expansión Industrial finalizaron ya, al haber perdido su vigencia las disposiciones que los regulaban, consecuentemente a lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales. No obstante, los titulares de expedientes relativos a dichos beneficios, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de publicación de la concesión de los mismos, pueden solicitar la revisión de las condiciones establecidas para los proyectos que fueron aprobados en su día.

De acuerdo, pues, con todo lo anterior, con lo previsto en la base quinta de las convocatorias de los respectivos concursos, con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, por los que se asignan al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones en materia de desarrollo regional y se reestructura dicho Ministerio, modificado este último por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, las

peticiones de revisión de beneficios y de modificación de proyectos objeto del presente acuerdo, presentadas dentro del plazo, han sido sometidas a los mismos trámites establecidos para la calificación de un nuevo proyecto y, en consecuencia, el Ministerio de Economía y Hacienda procede finalmente a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo de este acuerdo, en el que quedan reseñadas las Empresas cuya concesión previa de beneficios ha sido revisada.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de abril de 1993, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan resueltas 44 solicitudes de revisión de beneficios en las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Polo de Desarrollo de Oviedo, presentadas por las Empresas que se relacionan en el anexo de este acuerdo, mediante la aprobación de 39 y la denegación de cinco.

2. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, en el que figuran incluidos, en su caso, los correspondientes a localización, actividad preferente y volumen de inversión. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del presente acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y, si procediere, el importe de la indemnización por gastos de traslado.

Art. 2.º La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, por conducto de los Organismos competentes de las Juntas de Galicia, Extremadura, Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Principado de Asturias, las condiciones generales y especiales de cada subvención, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 3.º 1. La materialización del presente acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

2. La concesión de las subvenciones a que dé lugar el presente acuerdo quedará sometida a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto, o a las de la modificación de los mismos, según proceda, que han de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección decimoquinta, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención.

ANEXO

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
AL/541/AA.	«SAT Verasol».	I. Gran área de expansión industrial de Andalucía A y 17 por 100 sobre una inversión subvencionable de 60.531.000 pesetas y la creación de 16 puestos de trabajo equivalentes.	A y 10 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 22.075.000 pesetas y la creación de 16 puestos de trabajo equivalentes.
AL/543/AA.	Francisco Arriaga Sáez.	A y 21 por 100 de subvención, que se desglose en 11 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 166.000.000 de pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.	A y 26 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 1090 de localización, sobre una inversión subvencionable de 166.000.000 de pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.
CA/111/AA	«Acuimar, Sociedad Anónima».	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 de sector sobre una inversión subvencionable de 131.998.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.	No procede la modificación.
CA/474/AA.	«Unión Industrial de Productores de Corcho, Sociedad Anónima».	A y 19 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 97.838.914 pesetas y la creación de 14 puestos de trabajo fijos.	A y 18 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 97.838.914 pesetas y la creación de 11 puestos de trabajo equivalentes.
CA/646/AA.	«Explotaciones Agrícolas Manuel Caballero, Sociedad Anónima».	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 73.144.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y 18 equivalentes.	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 67.894.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y 18 equivalentes.

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
GR/102/AA.	«Industrias Kolmer, Sociedad Anónima».	A y 9 por 100 de subvención, que se desglosa en 4 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 43.468.000 pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos.	A y 9 por 100 de subvención, que se desglosa en 4 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 42.950.684 pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos.
GR/405/AA.	«Mercados en Origen, Sociedad Anónima (MERCOS)».	A y 27 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 258.672.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos y 25 equivalentes.	A y 27 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 234.758.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos y 25 equivalentes.
GR/415/AA.	«Central Lechera Motrileña, Sociedad Cooperativa Andaluza».	A y 29 por 100 de subvención, que se desglosa en 19 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 37.193.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.	A y 29 por 100 de subvención, que se desglosa en 19 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 36.777.183 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.
GR/420/AA.	«Confecciones Shirt, Sociedad Anónima».	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 14 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 23.943.770 pesetas y la creación de 10 puestos de trabajo fijos.	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 14 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 23.943.770 pesetas y la creación de 10 puestos de trabajo fijos.
GR/513/AA.	SAT 1.566, «La Palma».	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 19.651.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo equivalentes.	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 19.452.900 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo equivalentes.
H/384/AA.	«Explotaciones El Rocío, Sociedad Anónima».	A y 22 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 30.487.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y 10 equivalentes.	A y 22 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 28.782.526 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y 10 equivalentes.
H/387/AA.	«Aracena Avícola, Sociedad Anónima».	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector sobre una inversión subvencionable de 57.730.000 pesetas y la creación de 10 puestos de trabajo fijos.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector sobre una inversión subvencionable de 52.986.954 pesetas y la creación de 10 puestos de trabajo fijos.
H/428/AA.	Sánchez Romero Carvajal («Jabugo, Sociedad Anónima»).	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 571.402.000 pesetas; sin creación de empleo.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 570.839.988 pesetas; sin creación de empleo.
H/496/AA.	«Fresur, Sociedad Limitada».	A y 18 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 50.148.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo y 10 equivalentes.	A y 18 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 45.305.506 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo y 10 equivalentes.
H/614/AA.			A y 12 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 34.430.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos. A y 12 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 31.339.714 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.
SE/874/AA.	«Las Marismas de Lebrija, S. C. A. Prefasur, S. C. A.».	A y 13 por 100 de subvención, que se desglosa en 8 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 384.509.000 pesetas y la creación de 11 puestos de trabajo equivalentes.	A y 13 por 100 de subvención, que se desglosa en 8 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 374.458.383 pesetas y la creación de 11 puestos de trabajo equivalentes.
SE/924/AA.	«Plásticos San José, Sociedad Anónima».	A y 17 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 17.200.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	A y 17 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 17.128.255 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.
SE/1232/AA.	«Copra», SAT número 7.510.	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 399.634.000 pesetas y la creación de 16 puestos de trabajo fijos y 39 equivalentes.	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de sector sobre una inversión subvencionable de 358.410.000 pesetas y la creación de ocho puestos de trabajo fijos y 46 equivalentes.
SE/1247/AA.	«Metalinox, Sociedad Limitada».	A y 12 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 31.178.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	A y 10 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 23.540.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.
AV/120/CL.	Santos López Acebes.	II. <i>Gran área de expansión industrial de Castilla-León</i> A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 47.108.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y cuatro equivalentes.	No procede la modificación.
BU/197/CL.	«Latecal, Sociedad Anónima».	A y 16 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 22.207.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.	A y 16 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 19.795.119 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
BU/316/CL	Agustín Gárate Ormaechea.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 17.459.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo y tres equivalentes.	No procede la modificación.
BU/331/CL	«Arnaiz, S. A.»	A y 29 por 100 de subvención, que se desglosa en 19 por 100 de básica, 5 por 100 de inversión y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 980.271.000 pesetas y la creación de 135 puestos de trabajo fijos.	A y 29 por 100 de subvención, que se desglosa en 19 por 100 de básica, 5 por 100 de inversión y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 712.758.000 pesetas y la creación de 72 puestos de trabajo fijos.
BU/387/CL	«Maderas Rica, S. A.»	A y 10 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 117.668.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo y tres equivalentes.	A y 10 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 88.247.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo y tres equivalentes.
BU/426/CL	«Leche Pascual, Sociedad Anónima».	A y 14 por 100 de subvención, que se desglosa en 9 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 673.197.000 pesetas y la creación de 26 puestos de trabajo fijos.	A y 14 por 100 de subvención, que se desglosa en 9 por 100 de básica y 5 por 100 de sector sobre una inversión subvencionable de 605.911.395 pesetas y la creación de 26 puestos de trabajo fijos.
P/214/CL	«Gevisán, Sociedad Anónima».	A y 17 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 24.684.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.	A y 17 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 22.433.005 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.
VA/351/CL	«Alvarez y Díez, Sociedad Anónima».	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de sector sobre una inversión subvencionable de 110.111.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos y uno equivalente.	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de sector sobre una inversión subvencionable de 103.361.431 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos y uno equivalente.
III. Gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha			
AB/205/CM	Paulino Díaz González.	A y 19 por 100 de subvención, que se desglosa en 14 por 100 de básica y 5 por 10 de localización, sobre una inversión subvencionable de 11.948.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.	No procede la modificación.
AB/350/CM	«Piscifactoría Industrial El Zarzalejo, Sociedad Anónima».	A y 12 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 264.795.000 pesetas y la creación de 12 puestos de trabajo fijos y uno equivalente.	A y 10 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 264.795.000 pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo fijos.
IV. Gran área de expansión industrial de Extremadura			
CC/59/AE	Excelentísimo Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata.	A y 30 por 100 de subvención, que se desglosa en 20 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 287.676.000 pesetas, sin creación de empleo.	No procede la modificación.
CC/1210/AE	«Fríos Plasencia, Sociedad Anónima».	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 41.242.000 pesetas, y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 10.891.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.
V. Gran área de expansión industrial de Galicia			
AG/2011	«Magnetitas de Rubián, Sociedad Anónima».	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 72.600.000 pesetas, sin creación de empleo.	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 69.759.696 pesetas, sin creación de empleo.
AG/2248	«La Toja Cosméticos, Sociedad Anónima».	A y 7 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 168.550.000 pesetas y la creación de 11 puestos de trabajos fijos.	A y 7 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 162.485.807 pesetas y la creación de 11 puestos de trabajos fijos.
AG/2321	«Maderas Bama, Sociedad Limitada».	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 19 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 54.769.000 pesetas y la creación de ocho puestos de trabajo fijos.	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 19 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 46.168.000 pesetas y la creación de ocho puestos de trabajo fijos.
AG/2366	«La Onza de Oro, Sociedad Anónima».	A y 22 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 314.289.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos y 46 equivalentes.	A y 22 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 252.477.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos y 46 equivalentes.
AG/2397	«Plásticos Dik, Sociedad Anónima».	A y 11 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 68.300.000 pesetas y la creación de 10 puestos de trabajo fijos.	A y 11 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 67.990.410 pesetas y la creación de 10 puestos de trabajo fijos.
AG/2542	«Hijos de Vicente M. Suárez Blanco, Sociedad Limitada».	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 70.479.000 pesetas y la creación de 21 puestos de trabajo fijos.	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de sector sobre una inversión subvencionable de 31.541.000 pesetas y la creación de 11 puestos de trabajo fijos.

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
AG/2574	«Esteiro Sea Farm, Sociedad Anónima».	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 98.250.000 pesetas y la creación de 10 puestos de trabajo fijos.	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de sector sobre una inversión subvencionable de 67.623.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.
AG/2630	Gisva, Sociedad Anónima».	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 55.142.000 pesetas y la creación de 12 puestos de trabajo fijos.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de sector sobre una inversión subvencionable de 55.142.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos y 31 equivalentes.
AG/2678	«Industrial del Mueble Avia, Sociedad Anónima».	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de inversión sobre una inversión subvencionable de 201.010.000 pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de inversión, sobre una inversión subvencionable de 170.115.325 pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos.
AG/2696	«Pechiney Envases Ibérica, Sociedad Anónima».	A y 17 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 479.896.000 pesetas y la creación de 48 puestos de trabajo fijos.	A y 15 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 479.896.000 pesetas y la creación de 31 puestos de trabajo fijos.
AG/2754	«Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Anónima».	Denegado.	A y 20 por 100 de subvención que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 13.994.000 pesetas y la creación de 26 puestos de trabajo fijos.
AG/2772	«Bodegas Salnesur, Sociedad Anónima».	A y 21 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 132.803.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos y dos equivalentes.	A y 21 por 100 de subvención sobre una inversión subvencionable de 129.119.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos y dos equivalentes.
10/777	«Maderas Siero, Sociedad Anónima».	A y 8,5 por 100 de subvención, que se desglosa en 6 por 100 de básica y 2,5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 143.800.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.	A y 8,5 por 100 de subvención, que se desglosa en 6 por 100 de básica y 2,5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 142.714.581 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.

VI. Polo de Desarrollo de Oviedo

MINISTERIO DEL INTERIOR

13857 ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se delega en el Secretario general técnico la Resolución de los recursos que se determinan, interpuesto contra decisiones de las autoridades centrales y periféricas del Departamento.

Una mayor rigurosidad en el cumplimiento de los plazos establecidos para la realización de los trámites y actuaciones administrativas, propiciada, en favor de la efectividad de los derechos de los ciudadanos, por la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, junto a una flexibilización paralela de los requisitos exigibles para hacer uso de las posibilidades de delegación de competencias, permiten y hacen aconsejable residenciar las facultades de resolución de los procedimientos administrativos lo más cerca posible de las unidades orgánicas encargadas de la instrucción y estudio de los expedientes, siempre que se den las condiciones adecuadas para ello.

Estas circunstancias concurren en la Secretaría General Técnica del Departamento respecto de los recursos que se interponen contra las decisiones de los órganos centrales y periféricos del mismo, ya que tiene incorporada a su estructura una Subdirección General especializada en la materia, dotada de los medios personales y materiales necesarios para la instrucción de los procedimientos y para la formulación de las correspondientes propuestas de resolución.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Queda delegado en el Secretario general técnico del Ministerio del Interior el ejercicio de la competencia para resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las Autoridades Centrales del Departamento, en cualesquiera de las materias objeto de la competencia del mismo, así como los recursos que se interpongan en materia de medidas de seguridad en entidades y establecimientos públicos y privados, armas y explosivos, y juego, cualquiera que fuera la Autoridad que hubiera resuelto en primera instancia; quedando en consecuencia revocada la delegación de atribuciones conferida a través del apartado segundo, párrafo 4 de la Orden de 12 de diciembre de 1988.

De la delegación conferida por la presente Orden quedan exceptuados los recursos que se interpongan contra Resoluciones adoptadas por el Ministro del Interior, el Secretario de Estado para la Seguridad, o el Subsecretario del Departamento.

Segundo.—Las resoluciones que se dicten en virtud de la delegación conferida por la presente Orden ponen fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación concedida, deberá hacerse constar así en las correspondientes resoluciones.

Cuarto.—La delegación conferida no será obstáculo para que el Ministro del Interior pueda asumir el conocimiento y resolución de recursos concretos, siempre que lo considere oportuno.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1993.

CORCUERA CUESTA

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario del Interior, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.